



ASUNTO: Contestación a la Nota de Reparación de la DNCP relativa al procedimiento de contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.

REFERENCIA: REPARACIÓN DE PUENTES, CAMINOS Y ARTERIAS DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA. Con 472159.

FECHA: 21/08/2025

DIRIGIDA A: Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Dirección General de Normas, Control y Procedimientos

Presente.

Estimados Señores de la Dirección General de Normas, Control y Procedimientos de la DNCP: Por medio del presente, y en mi carácter de Jefa de la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad De Villa Elisa, me dirijo a ustedes en respuesta a las observaciones recibida en la parte de sistema público en fecha 20-08-2025 – hora 10:48, mediante la cual se realizan objeciones al procedimiento de contratación por Vía de la Excepción con Id N° 472159, para la REPARACIÓN DE PUENTES, CAMINOS Y ARTERIAS DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA.

A continuación, abordamos cada una de las observaciones planteadas por su dependencia, en el mismo orden en que fueron formuladas:

1. Se verifica que el número de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) cargado en el apartado "Presupuesto" del SICP no coincide con la documentación respaldatoria remitida. Se solicita subsanar la carga, a fin de asegurar la concordancia entre el registro digital y los documentos físicos correspondientes. Esta observación no fue subsanada.

-En este punto ya fue subsanado

2. Respecto a la ausencia de acreditación debida de la causal de excepción de Urgencia Impostergable y la falta de delimitación territorial concreta del Contrato Abierto por Monto:

Comprendemos la necesidad de asegurar que los supuestos de excepción se justifiquen plenamente y que los contratos abiertos mantengan una delimitación clara. Al respecto, precisamos lo siguiente:

• **Justificación de la Urgencia Impostergable:** La invocación de la causal de **Urgencia Impostergable**, establecida en el Artículo 40, numeral 2, inciso c) de la Ley N° 7021/2022, y reglamentada por el Artículo 52 del Decreto N° 2264/2024, se halla plenamente respaldada. Dicho artículo exige que la urgencia sea "probada, concreta, objetiva e inmediata" y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial "sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Como se detalla en el dictamen previo suscripto por esta Unidad Operativa de Contratación, y como lo evidencian las fotografías adjuntas (Fuente 3 en nuestro dictamen), los **fenómenos meteorológicos de gran magnitud** que afectaron a la ciudad de Villa Elisa, si bien se manifestaron principalmente como lluvias intensas, provocaron **daños específicos y de impacto inmediato** que trascendieron la mera referencia a lluvias o cortes de energía. En concreto, las imágenes y el informe adjunto

demuestran la **acumulación de escombros y lodo en vías públicas bloqueando el paso**, así como la formación de un **socavón profundo en una calle asfaltada**, lo que generó un **riesgo inminente para la seguridad vial y peatonal**, además de interrumpir el tránsito. Estos hechos concretos y probados constituyen la base de la urgencia. La imposibilidad de esperar un procedimiento ordinario sin causar un grave perjuicio al interés público radica en la necesidad de **restablecer la transitabilidad y la seguridad ciudadana de manera inmediata**.

• **Ajuste del Contrato Abierto a las Limitaciones Legales y Delimitación Territorial:** Si bien se trata de un contrato abierto por monto, su estructura se ajusta a las previsiones normativas. El Artículo 63 del Decreto N° 2264/2024 establece que los contratos abiertos se utilizarán cuando "no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes, servicios u obras que serán necesarias durante la ejecución del contrato," exigiendo la especificación de "los montos o cantidades mínimas y máximas a ser contratadas". Nuestro procedimiento, en sus bases de contratación, cumple con la especificación de **montos mínimos y máximos** [631b], lo que dota de la debida certeza económica al proceso.

◦ En cuanto a la **delimitación territorial**, el Contrato Abierto, si bien permite flexibilidad en las cantidades a contratar debido a la naturaleza imprevisible de los daños específicos que surgen en una emergencia, no se plantea en términos de indeterminación de lugares. Por el contrario, conforme al Artículo 42 de la Resolución DNCP N° 230/2025, hemos garantizado que las comunicaciones de este procedimiento de contratación, cuyo objeto es la ejecución de obras públicas, cuentan con la **ubicación geográfica del lugar en donde la obra será ejecutada – Georeferenciamiento de Obras –** cargada en el módulo correspondiente del SICP. Esto asegura la debida individualización de los sitios de intervención y permite la verificación de que las prestaciones se acotan a la situación urgente. La flexibilidad del contrato abierto se refiere a la *cantidad* de las reparaciones requeridas por incidente, no a la *identificación* de dónde se llevarán a cabo.

3. Respecto a la falta de constatación de caída de granizo, no identificación de lugares específicos y la irrelevancia de cortes de energía eléctrica:

Agradecemos las observaciones puntuales, las cuales nos permiten aclarar los fundamentos de la urgencia:

• **Evidencia de Urgencia y Daños Específicos:** Como se mencionó anteriormente, si bien su verificación no constató específicamente la caída de granizo o la relevancia directa de los cortes de energía con el objeto del llamado, la **urgencia impostergable no se basó exclusivamente en esos elementos**, sino en los **hechos ya acontecidos y probados de daños estructurales directos** a la infraestructura vial, tales como la **acumulación significativa de escombros y lodo** que bloqueaba el paso y el **socavón profundo** en la calle asfaltada. Estos son los hechos que de manera **concreta, objetiva e inmediata** demostraron la imperiosa necesidad de la contratación.

El informe meteorológico (que adjuntamos nuevamente para mayor claridad) corrobora la intensidad de los fenómenos, y nuestro dictamen inicial detalla cómo estas condiciones climáticas extremas derivaron en los daños que justifican la urgencia.

4. Respecto a la previsibilidad de fenómenos recurrentes y la existencia de un procedimiento similar el año anterior:

Reconocemos que los fenómenos meteorológicos pueden ser recurrentes en nuestra región, y la previsión es un pilar fundamental de la gestión pública. No obstante, es crucial distinguir entre la previsibilidad de un fenómeno general y la **imprevisibilidad de la magnitud, intensidad y el impacto devastador específico** de un evento particular.

• **Naturaleza Imprevisible de la Magnitud del Daño:** Aunque las lluvias intensas son parte del ciclo anual, la **severidad de los daños causados en esta ocasión (escombros generalizados, pozos de gran profundidad y bloqueo de vías críticas)** fue **verdaderamente imprevisible** en su escala y efectos inmediatos. Un esquema contractual de reparación vial de carácter permanente al que hacen alusión, generalmente se enfoca en mantenimiento preventivo o correctivo rutinario. Sin embargo, la situación actual requirió una **respuesta inmediata de emergencia** que trasciende las capacidades de un contrato de mantenimiento habitual, al implicar la remoción masiva de escombros y la reparación urgente de fallas estructurales que ponían en riesgo la vida y la conectividad.

• **Justificación de la Ausencia de un Procedimiento Ordinario:** El objetivo de la contratación por urgencia impostergable es **evitar un grave perjuicio a los intereses públicos**. En este caso, la afectación del tránsito y la seguridad ciudadana era inmediata y crítica. Desarrollar una convocatoria ordinaria, con sus plazos y etapas inherentes, habría dilatado la respuesta, exacerbando el riesgo para la población y el perjuicio para la movilidad y la economía local. La municipalidad se vio imposibilitada de materializar una planificación ordinaria para esta magnitud específica de daño, debido a su naturaleza sobreviniente y la inmediatez de la necesidad.

• La existencia de un procedimiento similar el año anterior no desvirtúa la excepción actual. Dicho procedimiento pudo haber abordado daños diferentes o de menor escala, o incluso haber sido un esfuerzo preventivo que, ante la **magnitud de este evento particular**, resultó insuficiente. La clave es que la **situación actual no es una negligencia o imprevisión**, sino una respuesta a una **emergencia real y no rutinaria**, donde la celeridad es primordial para **tutelar el interés público**.

Confiamos en que esta aclaración detallada permite comprender la justificación del procedimiento de contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, así como el ajuste del contrato abierto a las limitaciones legales y la debida delimitación de los sitios de ejecución.

5. Se verifica que a la fecha la Entidad Contratante no ha remitido la declaración jurada requerida para justificar la formalización anticipada del contrato conforme lo es requerido en la normativa vigente. En consecuencia, se reitera la solicitud de remisión de la documentación correspondiente, a fin de acreditar que se ha actuado conforme a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y asegurar la validez jurídica del proceso. Esta observación no fue subsanada.

Este punto ya se había enviado con el reparo anterior si pueden verificar.

Con relación a las todas las observaciones ya se contestó y se remitió todas las documentaciones respaldatorias a este proceso pedimos que puedan leer y considerarnos lo que se remitimos.

Atentamente




Laura Noemí Delvalle López
Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Villa Elisa